

El Transporte del Gas LP

La prestación del servicio público del Gas LP (GLP, o gas licuado del petróleo) desde el siglo pasado se convirtió para el país en una herramienta esencial para el desarrollo social y económico de las zonas urbanas y rurales.

El Gas LP se transporta en un 72% por vía terrestre a través de las carreteras de Colombia, con tracto camiones cisternas que abastecen desde las fuentes de producción de Barrancabermeja, Cusiana, Dina, Apiay, Cartagena y TYG, entre otras, hasta las 38 plantas de almacenamiento y 111 plantas de envasado en casi todos los departamentos del país. El transporte restante se realiza a través de los poliductos y propanoductos de Cenit (Galán – Bucaramanga; Puerto Salgar – Yumbo y del Galán – Puerto Salgar – Mansilla).

Las cisternas que transportan GLP se encuentran diseñadas y construidas con los más altos estándares de calidad conforme a los reglamentos y especificaciones técnicas de fabricación y mantenimiento señaladas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40245 del 7 de marzo de 2016 y 40304 del 2 de abril de 2018 respectivamente, dando cumplimiento a la NTC 3853 y a reconocidas normas de aceptación internacional (Código ASME).

En el sector del Gas LP se encuentran empresas distribuidoras que tercerizan la operación de transporte a través de cisternas y otras que cuentan con su propia empresa transportadora, la decisión de una u otra forma de operación está dada por la optimización de recursos y tiempos de operación y logística. A la fecha se cuentan con aproximadamente 300 cisternas movilizándose a lo largo del país.



Las empresas productoras, las que comercializan y distribuyen el Gas LP están obligadas a expedir la Guía de Transporte de GLP para el transporte a través de cisternas conforme lo establece la Resolución MinMinas 40607 de 2016, razón por la cual ninguna cisterna de GLP en el país puede movilizar este combustible sin portar dicho documento so pena de que sea inmovilizada, se le levante la infracción de tránsito y se de aplicación del Capítulo VI título X del código penal en lo aplicable al apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados y otros combustibles o mezclas que lo contengan.

En la cadena de distribución se opera con una flota de más de 4.000 vehículos repartidores que llevan el servicio público en cilindros a los usuarios en todas las zonas del país. Todos los vehículos que transportan GLP cumplen con toda la regulación de transporte de sustancias peligrosas establecida por el Decreto 1609 de 2002, entre otros:



- 1 Cuentan con Rótulos de identificación NTC 1692 para cada clase de material peligroso, ubicados en la parte lateral del vehículo deben ser leibles y reflectivos.
- 2 Entregar los cilindros debidamente etiquetado y rotulado.
- 3 Entregar para el transporte la carga debidamente embalada y envasada de acuerdo con la norma técnica para GLP, por ejemplo, solo pueden transportarse cilindros ubicándolos de forma vertical.
- 4 Identificar en una placa naranja ubicada en todas las caras del vehículo y en la parte delantera el número UN del material peligroso que se transporta.
- 5 Portar la tarjeta de registro nacional para transporte de mercancías peligrosas.
- 6 Portar la lista de chequeo de las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas del vehículo.
- 7 Portar los elementos básicos de emergencia entre ellos los extintores de incendios bien ubicados, recargados y revisados.
- 8 Elaborar y entregar al conductor plan de transporte entre otros, con hora de salida, origen, destino, ruta y teléfono de emergencias.
- 9 Portar Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- 10 El conductor debe tener el certificado del curso de manejo de sustancias peligrosas.
- 11 Portar la remisión de los cilindros por parte de la empresa distribuidora propietaria de la marca de los mismos.
- 12 Tener un plan de contingencias registrado para la atención de accidentes.
- 13 Los vehículos que transportan mercancías peligrosas no pueden transportar simultáneamente personas, animales, medicamentos, alimentos o embalajes destinados a esas labores.
- 14 Está prohibido el transporte de mercancías peligrosas en vehículos destinados al transporte de pasajeros, los equipajes solo pueden contener mercancías peligrosas de uso personal que no excedan 1 kg o 1 lt. por pasajero (Art. 48).



- 15 No despachar en vehículo con Gas LP otro tipo de mercancías peligrosas o en general con otro tipo de mercancías.
- 16 Por ningún caso el conductor o su ayudante deben abrir cilindros o la válvula de una cisterna en puntos diferentes a su destino en el caso del carrotanque conforme a la guía de transporte.
- 17 Está terminantemente prohibido fumar en un radio de 8 metros al vehículo que transporta GLP o que el conductor este consumiendo medicamento que produzcan somnolencia.
- 18 Los vehículos que transportan cilindros o carrotanques de GLP les está prohibido estacionar en parqueaderos públicos (ART. 13 Numeral J).
- 19 El personal que realiza el transporte de Gas LP debe cumplir con todas las condiciones generales y específicas de la NTC 2880 y las normas que las modifiquen o sustituyan.
- 20 Todos los vehículos que transportan GLP deben llevar señales y letreros de identificación conforme a la NTC 1692 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

La Asociación Colombiana del GLP- GASNOVA, a través de su comité de HSEQ (por sus siglas en inglés Salud- Seguridad- Medio Ambiente- Calidad), viene adelantando acciones preventivas para el mejoramiento de las buenas prácticas en el transporte terrestre del Gas LP, si bien a la fecha tenemos una accidentalidad muy baja del 0.0008% en el abastecimiento (cisternas), y del 0.0003% en la distribución, las causas están asociados principalmente en los dos casos a culpa de terceros, por lo que creemos que podemos mejorar este índice con la capacitación de los conductores del sector en manejo defensivo y la elaboración e implementación de un manual buenas prácticas y seguridad en el transporte de GLP.

